

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1306/94

ARTICULO 1º.- PROCEDASE toda vez que sea necesario a la incautación provisoria de vehículos automotores que infrinjan las normas vigentes, para su posterior depósito en lugares a establecer en espera de su correspondiente rehabilitación. Los efectos secuestrados quedarán en custodia de la dirección interviniente y a disposición del Juez de Faltas.

ARTICULO 2º.- SE PROCEDERA al secuestro del vehículo previo labrado del acta de infracción correspondiente, ante la comisión de las siguientes faltas:

- a) Comprobación de que el conductor es un menor de edad;
- b) falta del registro de conducir;
- c) falta del seguro obligatorio;
- d) falta de ambas chapas patentes identificatorias del vehículo;
- e) falta de dispositivos de seguridad, que pongan en riesgo a personas transportadas y/o a terceros;
- f) conducir en estado de alteración psíquica;
- g) conducir en estado de ebriedad, o bajo efecto de estupefacientes y/u otros.

La aplicación del presente artículo deberá efectuarse con criterio restrictivo.

ARTICULO 3º.- En ningún caso se reintegrará el rodado a la vía pública, cuando no se haya regularizado su situación de infractor. Cuando deba ser trasladado a un taller para su reparación, esto podrá realizarse mediante acarreo.

ARTICULO 4º.- Ante el secuestro de un vehículo, deberá labrarse el acta de constatación, cuyo modelo se agrega como Anexo I.

ARTICULO 5º.- Si el imputado se encontrare presente en el momento de verificar la infracción, el funcionario actuante lo invitará a firmar el acta, dejando constancia de su negativa en la misma, en caso de que ésta se produzca.

ARTICULO 6º.- El acta tendrá para el funcionario interviniente el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario actuante y que no sean refutadas por otras pruebas, podrán ser consideradas plena prueba por el Juez.

ARTICULO 7º.- El importe por el acarreo será de PESOS CUARENTA (\$ 40,00); y por día o fracción de día en la playa de resguardo PESOS CINCUENTA (\$ 50,00), costo que correrá por cuenta del infractor.

ARTICULO 8º.- En un plazo de treinta (30) días el Ejecutivo Municipal, procederá a la reglamentación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9º.- Regístrese. Comuníquese a quien corresponda. Cumplido. ARCHIVASE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1306 .-

SANCIONADA Y PROMULGADA POR EJECUTIVO MUNICIPAL AÑO 1994.-